



FRANQUEO:
CONCERTADO

de la provincia de Cáceres

NÚMERO 234

Martes 3 de Octubre

AÑO DE 1933

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Garantías, en telegrama de 30 de Septiembre último, me dice lo siguiente:

«Ruego V. E. disponga inserción BOLETIN OFICIAL esa provincia siguiente anuncio. Tribunal Garantías constitucionales. Habiéndose recibido con posterioridad al 25 del corriente actas de las elecciones para Vocales de este Tribunal, se amplía hasta el día 5 inclusive de Octubre próximo el plazo concedido en 18 del actual para examinar los expedientes electorales; hasta el día 10 inclusive del mismo mes, se admitirán las reclamaciones que se presenten. — Madrid treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. — El presidente del Tribunal, Alvaro de Albornoz.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 2 de Octubre de 1933.
—El Gobernador, Miguel Ferrero Pardo.

4759

CIRCULAR

Recomiendo muy especialmente a los señores Alcaldes de esta provincia, que en calidad de Autoridad están obligados a no ausentarse de su jurisdicción local sin la oportuna autorización de este Gobierno Civil, para el buen orden gubernativo.

Asimismo me permito recomendar a ustedes el deber de comunicar a este Gobierno Civil cuantas noticias, informes o datos tengan sobre perturbaciones del orden público, a fin de poderle transmitir en cada caso las órdenes oportunas, sirviéndose comunicarme por el medio más rápido que tenga a su alcance, teléfono, telégrafo, incluso el desplazamiento personal cuando fuese preciso, por cualquier suceso relacionado con el orden público y cuestiones sociales o políticas.

La desobediencia e incumplimiento de estas órdenes, tengo el deber de comunicarles, que se

corregirán severamente con arreglo a la Ley.

Cáceres, 2 de Octubre de 1933.
—El Gobernador Civil, M. Ferrero Pardo.

4751 bis

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 16 de Septiembre de 1933.

Aprobar el acta de la anterior. Desistir del procedimiento judicial incoado contra don Mariano Ovejero, por haber satisfecho la cuenta de 135 pesetas que adeudaba a la Beneficencia Provincial.

Relevar a don Isidoro González Grande del pago de la cuenta de trescientas sesenta pesetas, importe de estancias causadas por su difunta esposa en el Hospital Provincial, por haberse comprobado que no posee bienes para satisfacer la cantidad de referencia.

Denegar a Carmen Rodríguez Montero y a Gregorio Díaz Jiménez, las peticiones de ingreso de sus hijos Pedro y Teodora, en el Colegio de Huérfanos y Casa Cuna, respectivamente.

Aceptar la suscripción del Anuario Español de Política Social.

Adherirse a lo acordado por la excelentísima Diputación de Zaragoza y autorizar al señor Presidente de la de Madrid, para que en nombre de la de Cáceres inste de los Ministerios correspondientes la concesión de varias disposiciones que afectan a las Diputaciones provinciales.

Aprobar los Padrones de Cédulas personales correspondientes al año de 1933, de los siguientes Ayuntamientos: Barrado, Torremenga, Aldeacentenera, Jaraiz, Jaraicejo y Villa del Rey.

Aprobar el Repartimiento de la Contribución Territorial por Rústica y Pecuaria para el año 1934.

Reconocer a don Santiago Julián Murillo Iglesias, el derecho al disfrute de Cédula personal de la clase 16, tarifa 1.ª, en concepto de cabeza de familia numerosa.

Conceder a don Mariano Pizarro López, la rectificación de la Cédula de la clase 7.ª que indebidamente se le asignaba por la de la clase 9.ª de la tarifa 1.ª, valorada en 47'25 pesetas, que le corresponde por su sueldo de 8.000 pesetas.

Conceder autorizaciones para la construcción de muros y edificios en terrenos lindantes con caminos vecinales, a Serafin Campos González, Juan Cordero Felipe, Juan Matías González, Alfonso Torres Donaire, Eleuterio Jiménez Luengo y Félix González Santos.

Quedar enterada del acta de recepción del camino vecinal de «El Torno a la carretera de Plasencia a Barco de Avila» y del acta de recepción parcial del camino vecinal de «Valdelacasa de Tajo, pasando por Garvín y Peraleda de San Román a la carretera de Navalmoral de la Mata a Guadalupe».

Conceder al Ayuntamiento de Alcántara una prórroga de seis meses para la terminación de las obras del camino vecinal de «Alcántara a Ceclavín».

Que se efectúe por administración y por cuenta de esta Diputación la terminación de los trabajos del camino vecinal de «El Torno a la carretera de Plasencia a Barco de Avila».

Denegar lo solicitado por las Alcaldías de Santibáñez el Bajo, Marchagaz y Palomero, referente a la construcción del camino vecinal de «Santibáñez el Bajo a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás».

Notificar a don Justo Majadas, ingrese la cantidad de 6.933'29 pesetas, importe del alcance del que fué Recaudador de esta Diputación, don Agapito Majadas Solana.

Reclamar a determinados vecinos de esta capital, las cantidades ingresadas de menos por el impuesto de Cédulas personales en los años de 1926 a 1931, y devolver a otros cantidades ingresadas de más.

Conceder al empleado de esta Diputación, don Demetrio Trenado, el anticipo de dos mensualidades de su haber.

Devolver a don Lorenzo García Llanos, el depósito que tiene constituido para responder como contratista del suministro de ar-

tículos a los Establecimientos de Beneficencia de Plasencia:

Autorizar al Ayuntamiento de Casar de Cáceres, use de los arbitrios del 32 por 100 del recargo municipal sobre la cuota del Tesoro sobre la Contribución Industrial y del 20 por 100 sobre la Urbana y ofrecerlo como garantía al Instituto Nacional de Previsión y concertar con él un Préstamo para la construcción de Escuelas.

Denegar la petición de la Alcaldía de Cáceres, acerca de la ampliación del período voluntario de cobranza de las Cédulas personales del ejercicio de 1932, continuando la recaudación del citado período y exigirle la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio.

Devolver al Ayuntamiento de Salorino, la cantidad de 1.521 pesetas que ingresó para efectuar el replanteo del camino vecinal de Salorino a San Vicente de Alcántara.

Aprobar las distribuciones de Fondos para satisfacer las obligaciones de los Presupuestos ordinario y extraordinario, correspondientes al mes de Septiembre, importante en pesetas 477.211'84 y 444.223'60, respectivamente.

Aprobar las siguientes cuentas de abastecedores:

97'20 pesetas a don Ignacio Fernández, por correas para las máquinas de la Imprenta.

1.254'40 pesetas a la Central de fabricantes de papel, por el suministrado a la ídem, para la tirada del BOLETIN OFICIAL.

Se acordó que el párrafo primero del artículo 6.º del Reglamento de Becas, quede redactado así:

Art. 6.º Las Becas para cursar el Grado de Bachiller y Carrera del Magisterio, no se concederá más que a los que hayan aprobado el primer curso y obtenido en éste la máxima calificación en todas las asignaturas. Si la pensión que se solicite fuera la del tercer o los siguientes, será preciso que el interesado haya alcanzado en los cursos anteriores la calificación máxima en las tres cuartas partes de las asignaturas que lo constituyen y ningún suspenso.

Conceder un mes de licencia a los empleados de esta Diputación, don Eduardo Guija Morales, don

Tomás Civantos Morales y a don Juan Montero Hernández.

Admitir la renuncia de D.^a Demetria Quiles Nogales del cargo de Alumna Enfermera del Hospital Provincial, y nombrar alumna de la referida Escuela con la retribución anual de 1.000 pesetas, a doña Eusebia Sánchez Huezo.

Se acordó la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente a favor de este Organismo de varias Fincas Urbanas.

Abrir un concurso para proveer interinamente una plaza de Farmacéutico de la Beneficencia Provincial, dotada con la retribución mensual de 500 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 22 de Septiembre de 1933.—El Secretario de la Diputación, Luis Villegas.

4715

Audiencia Territorial

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Luis García Cáceres interponiendo recurso Contencioso Administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Alcuéscar, sobre incautación de un terreno para escuelas; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia de esta fecha, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art. 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso Administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres a 26 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Germán Repetto.—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Angel Avila.

4720

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó el siguiente nombramiento:

Fiscal municipal de Hervás, a don Ramón García Comendador.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, en cumplimiento de lo que determina el Decreto de 8 de Mayo de 1931 y la vigente Ley de Justicia municipal.

Cáceres a 28 de Septiembre de 1933.—El Secretario de Gobierno, Rafael Pajares.

4738

FACULTAD DE MEDICINA DE SALAMANCA

Oposiciones a plazas de alumnos internos del Hospital Clínico

Vacantes catorce plazas, y las que pueden producirse hasta la fecha de terminación de los ejer-

cicios, de alumnos internos del Hospital Clínico, con el carácter de supernumerarios, se anuncia su provisión, mediante oposición, según determina el Reglamento aprobado por R. O. de 21 de Abril de 1928, con la modificación que establece la Orden de 7 de Mayo de 1931, y en su virtud, solamente podrán tomar parte en dichas oposiciones los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas del tercer grupo del plan vigente.

Los aspirantes presentarán sus instancias juntamente con las hojas de estudios, en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Salamanca, 27 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Gonzalo García Rodríguez.—V.º B.º, el Decano, Godeardo Peralta.

4741

Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos Profesionales

Don Evaristo Acedo Alcántara, Presidente de la citada Agrupación.

Hago saber: Que no habiéndose puesto reparos de clase alguna por la Delegación Provincial del Trabajo, a las Bases elaboradas por el Jurado Mixto de la Construcción (Sección de Mosaístas) de esta ciudad, y las cuales fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone en conocimiento de todos a quienes las mismas interesen que, a partir de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrarán en vigor por ser firmes.

Cáceres, 26 de Septiembre de 1933.—El Presidente, Evaristo Acedo.

4716

Recaudación de Contribuciones

JARAIZ DE LA VERA

Anuncio

Don Benito García Martín, Auxiliar del Arrendatario de Tributos de esta provincia en la Zona de Jarandilla.

Por el presente anuncio requiero a don Salvador Recio, deudor por el concepto de Patente Nacional de circulación de automóviles, correspondiente al año 1931, para que en el plazo de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante, puesto que esta Agencia Ejecutiva lo ignora, de conformidad con lo que determina el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Jaraiz de la Vera a 22 de Septiembre de 1933.—El Agente, Benito García.

4696

Juzgados

TRUJILLO

Don Venancio Catalán Antón, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por virtud del presente que se expide en méritos de sumario que se instruye en este Juzgado con el número 119, del corriente año, por el delito de hurto de caballerías al vecino de Torrecillas de la Tiesa, Nicolás Pérez Sánchez, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las que a continuación se reseñarán, que fueron desaparecidas en la noche del 16 al 17 del actual, de una cerca al sitio de la Laguna, del término municipal de Torrecillas de la Tiesa, poniendo a mi disposición a la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición, caso de ser habidas.

Dado en Trujillo a 28 de Septiembre de 1933.—Venancio Catalán.—El Secretario, P. H., Adalberto Villanueva.

Señas de las caballerías

Un mulo de quince meses, alzada 1'16, color negro, bocinegro, hierro T. R. cadera izquierda.

Caballo de cinco años, alzada 1,30, color al zán, lucero corrido en la frente, el mismo hierro y paticalzado de manos y pies.

4740

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber a Antonio Hernández Piñera, hijo de Juan y de María, de treinta y un años, de nacionalidad Portuguesa, en ignorado paradero, procesado en causa número 116 de 1933, por robo, se ha dictado sentencia por la superioridad y declarada firme en quince del actual, ha sido absuelto con las costas de oficio, lo que se hace saber al interesado por medio del presente edicto.

Dado en Plasencia a 25 de Septiembre de 1933.—Nicolás Nombela.—Por su mandado, P. H., Amós Serrano.

4719

LOGROSAN

Don Juan V. Barquero y Barquero, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las autoridades así civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate del mulo que más abajo se reseña y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallare de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas; e intereso a la vez que en su caso sean puesto a mi disposición en este Juzgado dicho semoviente y en la Cárcel de este partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 143 de 1933, sobre hur-

to de esa caballería, la noche del 17 al 18 del actual, de cercado al sitio «Peña Lisa», en término de Alía, al vecino Plácido Juárez Belvis.

Mulo cuya busca se interesa

Mulo de nueve años, capa castaño claro, lunares costillares y yeguera, alzada 1'34 y herrado de las manos.

Dado en Logrosán a 28 de Septiembre de 1933.—Juan V. Barquero y Barquero.—El Secretario, José María Jimeno.

4721

Alcaldías

SANTA ANA

Padrón de edificios y solares

Confecionado el Padrón de edificios y solares, con su copia y lista cobratoria para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el cual podrán formularse las reclamaciones que estimen pertinentes las personas o entidades interesadas.

Santa Ana a 26 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Juan Jerez.

4703

ACEBO

Padrón de Automóviles

Confecionado el de este pueblo para el año 1934, estará expuesto el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, durante el cual podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Acebo, 27 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Luciano Rivero.

4723

REBOLLAR

Anuncio

Habiendo sido terminado la formación del Censo de Campesinos, de este pueblo, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para los efectos de reclamaciones.

Rebollar a 26 de Septiembre de 1933.—El Alcalde Presidente, Fulgencio García.

4724

VILLA DEL REY

Padrón de edificios y solares

Terminado el de esta villa, formado para el año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que durante dicho plazo hagan los contribuyentes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villa del Rey, 25 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Faustino Merchán.

4700

CARRASCALEJO

Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto de este Ayuntamiento para el año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de dieciséis días, para que durante dicho plazo, puedan hacerse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Carrascalejo, 22 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Julio Sánchez Montes.

4668

VILLA DEL REY

Matrícula Industrial

Formada la de esta villa para el año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villa del Rey, 25 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Faustino Merchán.

4701

VALDECAÑAS DE TAJO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos

presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Valdecañas de Tajo a 26 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Juan Martín.

4709

PORTAJE

Matrícula industrial

Formado por esta Alcaldía la Matrícula de industrial y de comercio que ha de regir para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los vecinos que quieran examinarla y aducir las reclamaciones que crean conveniente a su derecho, bien entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa ni legal que sea.

Portaje a 26 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Conrado Leno.

4708

EL GORDO

Edicto

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, los documentos siguientes: Padrón de Edificios y Solares para 1934.

Matrícula Industrial para idem. Padrón de Patente Nacional de Automóviles para idem.

Durante dicho plazo podrán

ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El Gordo a 28 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Emiliano Muñoz.

4726

BERZOCANA

Anuncio

Terminado el Padrón de Edificios y Solares, de esta villa, para el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los que lo deseen y aducir en su contra las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

Berzocana, 27 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Juan Herrera.

4725

PLASENZUELA

Anuncio

Formado en esta Alcaldía el Padrón de edificios y solares para 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por 10 días, contados desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Plasenzuela a 25 de Septiembre de 1933.—El Alcalde interino, Antonio Ceballos.

4704

VIANDAR DE LA VERA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1934, y ordenanzas del Repartimiento general de Utilidades y las de los demás arbitrios de este Municipio, incluidos en dicho presupuesto, y que han de regir durante los ejercicios de 1934 y 1935, quedan los referidos documentos expuestos al público en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones, pasado el cual, no se admitirán ninguna.

Viandar de la Vera a 27 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Adolfo Rebate.

4729

PERALES DEL PUERTO

Matrícula industrial

Habiendo sido formada por esta Alcaldía la Matrícula industrial y del comercio de este término, para el próximo año de 1934, queda expuesta al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, contado dicho plazo desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual puede ser examinada e interponer contra la misma cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Perales del Puerto a 27 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, S. Pascual.

4708

— 128 —

to mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado mínimo y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Los géneros alterados y los objetos nocivos serán siempre inutilizados.

Artículo 352. Se impondrá también la pena señalada en el artículo anterior:

1.º Al que escondiere o sustrajere efectos destinados a ser inutilizados o desinfectados con objeto de venderlos o comprarlos.

2.º Al que arrojar en fuente, cisterna o río cuya agua sirva de bebida, algún objeto que haga el agua nociva para la salud.

TITULO VII

De los juegos y rifas

Artículo 353. Los hanqueros y dueños de casas de juego de suerte, envite o azar, serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 a 5.000 pesetas, y en caso de reincidencia, con las de arresto mayor en su grado máximo a prisión correccional en su grado mínimo y doble multa.

Los jugadores que concurrieren a las casas respectivas, con las de arresto mayor en su grado mínimo y multa de 250 a 2.500 pesetas.

En caso de reincidencia, con las de arresto mayor en su grado medio y doble multa.

Artículo 354. Los empresarios y expendedores de billetes de lotería o rifas no autorizadas serán castigados con las penas de arresto mayor en sus grados mínimo y medio y multa de 350 a 3.500 pesetas.

Los que en el juego o rifa usaren de medios fraudulentos para asegurar la suerte serán castigados como estafadores.

Artículo 355. El dinero o efectos y los instrumen-

— 125 —

testigo o perito fuere dada mediante cohecho, las penas serán las inmediatas superiores en grado a las respectivamente designadas en los artículos anteriores, imponiéndose además la multa del tanto al triplo del valor de la promesa o dádiva.

Artículo 339. Cuando el testigo o perito, sin faltar substancialmente a la verdad, la alterare con reticencias o inexactitudes, la pena será multa de 250 a 5.000 pesetas.

Artículo 340. El que presentare a sabiendas testigos falsos en juicio, será castigado como reo de falso testimonio.

CAPITULO III

Quebrantamiento de condena y favorecimiento de la evasión

Artículo 341. Los que quebrantaren su condena serán castigados con arresto mayor si la sentencia quebrantada fuere de pena grave, sin que en ningún caso pueda exceder de la cuarta parte de la pena impuesta.

Artículo 342. Cuando el quebrantamiento de la condena hubiere tenido lugar con violencia o intimidación en las personas, fuerza en las cosas o poniéndose de acuerdo con otros penados o con dependientes del establecimiento, la pena será de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado medio, sin que en ningún caso exceda de la tercera parte del tiempo de duración de la pena quebrantada.

Artículo 343. Los que extrajeren de las cárceles o de los establecimientos penales a alguna persona detenida en ellos, o la proporcionaren la evasión, serán castigados con la pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado mínimo si emplearen al efec-

PESCUEZA

Don José Manuel Llanos Cantarino, Alcalde constitucional de Pescueza.

Hago saber: Que para atender al pago de la construcción y ampliación de la Fuente Herrada, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º; concepto 4.º, 243 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 5.º, 243 idem.

Al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 5.º, 486 idem.

Y en cumplimiento del art. 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pescueza a 25 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, José Manuel Llanos.

4684

ALDEANUEVA DE LA VERA

Censo de Campesinos

Confeccionado el Censo de Campesinos de este término municipal, previsto en la base undécima de la Ley Agraria, se expo-

ne al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, durante el cual, los interesados que se encuentren agraviados, podrán presentar de palabra o por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendido que pasado que sea dicho plazo, no se admitirán ninguna por justa que sea.

Aldeanueva de la Vera a 26 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Clemente Fernández.

4711

ALDEANUEVA DE LA VERA

Padrón de automóviles

Confeccionado el Padrón de la Patente Nacional de Automóviles de este término, para el año de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, a partir del siguiente en el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Aldeanueva de la Vera a 26 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Clemente Fernández.

4710

CABEZABELLOSA

Edicto

Desconociendo esta Alcaldía quién o quiénes son los dueños de las fincas radicantes en término de Villar de Plasencia y que afectan al camino vecinal de este pueblo al indicado de Villar de Plasencia, y habiéndose negado aquél Ayuntamiento a expedir certifi-

cación de las mismas, fundándose en que también lo ignoran, se requiere por medio del presente a los dueños de las fincas afectadas por dicho camino, para que en el plazo de quince días presenten en esta Alcaldía los documentos justificativos de la propiedad de dichas fincas, para los efectos de la expropiación, de lo contrario, se instruirá el expediente de expropiación forzosa y se seguirá como fincas de dueños desconocidos.

Cabezabellosa, 26 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Luis Talabán.

4699

BROZAS

Aprobado en un principio la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario del año actual, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Brozas a 20 de Septiembre de 1933.—El Alcalde.

4697

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Anuncio

Terminado el padrón de automóviles de esta villa para el año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones en su contra.

Santa Cruz de la Sierra, 25 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, José Duchel.

4683

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, el presupuesto ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1934, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de la Corporación, para que los contribuyentes del término y vecinos en general, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, una vez examinado. Todo ello en armonía con lo que prescribe el vigente Estatuto Municipal en la materia.

Tejeda de Tietar a 22 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Santos Moreno.

4687

TALAYUELA

Edicto

Patente Nacional de Automóviles

Formado el Padrón de la Patente de Automóviles de esta villa, para el próximo año de 1934, se exponerá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde 1 al 15 de Octubre próximo, ambos inclusivos, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuanto lo estimen oportuno y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Talayuela, 26 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Pedro Lamas.

4698

Imprenta de la Diputación.—CÁCERES

to la violencia o intimidación o el soborno, y con la pena de arresto mayor si se valieren de otros medios.

Si la evasión del detenido se verificare fuera de dichos establecimientos, sorprendiendo a los encargados de conducirlos, se aplicarán las mismas penas, en su grado mínimo.

TITULO VI

De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública

CAPITULO PRIMERO

De la infracción de las leyes sobre inhumaciones y de la violación de sepulturas

Artículo 344. El que practicare o hubiere hecho practicar una inhumación, contraviniendo a lo dispuesto por las leyes o reglamentos respecto al tiempo, sitio y demás formalidades prescritas para las inhumaciones, incurrirá en las penas de arresto mayor y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Artículo 345. El que faltando al respeto debido a la memoria de los muertos violare los sepulcros o sepulturas o practicare cualesquiera actos de profanación de cadáveres, será condenado con las penas de arresto mayor y multa de 250 a 2.500 pesetas.

CAPITULO II

De los delitos contra la salud pública

Artículo 346. El que sin hallarse completamente autorizado elaborare sustancias nocivas a la salud, o productos químicos que puedan causar grandes estragos,

para expenderlos, o los despachare o vendiere, o comerciare con ellos, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 500 a 5.000 pesetas.

Artículo 347. El que hallándose autorizado para el tráfico de sustancias que puedan ser nocivas a la salud o productos químicos de la clase expresada en el artículo anterior, los despachare o suministrare sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Artículo 348. Los farmacéuticos que despacharen medicamentos deteriorados o sustituyeren unos por otros, o los despacharen sin cumplir con las formalidades prescritas en las leyes y reglamentos, serán castigados con las penas de arresto mayor en su grado medio a prisión menor en su grado mínimo y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Si por efecto del despacho del medicamento hubiere resultado la muerte de una persona, se impondrá al culpable la pena de prisión menor en sus grados medio y máximo y la multa de 500 a 5.000 pesetas.

Artículo 349. Las disposiciones de los dos artículos anteriores son aplicables a los que trafiquen con las sustancias o productos expresados en ellos, y a los dependientes de los farmacéuticos cuando fueren los culpables.

Artículo 350. El que exhumare o trasladare los restos humanos con infracción de los reglamentos y demás disposiciones de Sanidad, incurrirá en la multa 250 a 2.500 pesetas.

Artículo 351. El que con cualquiera mezcla nociva a la salud alterare las bebidas o comestibles destinados al consumo público, o vendiere géneros corrompidos, o fabricare o vendiere objetos cuyo uso sea necesariamente nocivo a la salud, será castigado con las penas de arres-